



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Providencia : Auto No. 1137
Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s) : Cooperativa Avanza
Demandado (s) : Claudia Lorena Zuluaga Espinosa
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00225-00

La Unión Valle, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP, empero, regulando el embargo al 30%, a fin de no vulnerar derechos fundamentales al demandado, por lo tanto, se,

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales, que percibe la señora Claudia Lorena Zuluaga Espinosa C.C. No. 66.752.422, en calidad de empleada de CLARO. Librar el oficio respectivo al pagador de la entidad antes mencionada, a fin de que proceda de conformidad. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de Toro Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso:

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 61 de hoy 14 de julio de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA